



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Sr. Dr. Rodrigo Borja,
Presidente Constitucional de la República

AÑO I — QUITO, JUEVES 20 DE JULIO DE 1989 — NUMERO 237

Lcdo. RICARDO RIVERA FIERRO
DIRECTOR

Teléfonos:

Dirección: 212-564
Distribución (Almacén): 212-766

Impreso en Editora Nacional

Tiraje: 8.200 ejemplares.— Valor \$ 30,00
Edición: 24 páginas

Suscripción Anual \$ 10.000,00

SUMARIO:

Dctos.:

Págs.

- 747 Nómbrase al Economista Marce'o Avila Orejuela, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Filipinas, con sede en la ciudad de Tokio 5
- 748 Autorízase el viaje del doctor Diego Cordovez a Panamá y Washington y encárgase el Ministerio de Relaciones Exteriores al Embajador Mario Alemán Salvador 5
- 749 Ascíendese al grado de Capitán de Policía de Servicios, Sanidad, al señor Dr. Faustó Bolívar Tafur Palacios 6
- 750 Condecórase al señor Coronel de Policía de E.M. Dr. Julio César Venegas Salas ... 6
- 761 Expídese el Reglamento de Intervención del Instituto Ecuatoriano de Electrificación, INECEL, en las Entidades de Servicio Público del Sector Eléctrico 6

FUNCION EJECUTIVA

ACUERDOS:

DECRETOS:

- 741 Nómbrase al doctor Luis Sembrétegui Ontaneda, Asesor Jurídico de la Presidencia de la República 2
- 742 Declárase de utilidad pública, un inmueble conformado por cuatro lotes de terreno de propiedad de la Compañía Inversiones Andinas S.A. INVESADISA, ubicados en el cantón Salcedo 2
- 743 Nómbrase Asesor del Colegio Interamericano de Defensa y Asesor Militar Permanente ante la Organización de los Estados Americanos, con sede en Washington, al señor Coronel E.M. Sandoval Barona Telmo Aníbal 4
- 744 Nómbrase Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norte América, con sede en Washington, al señor Teniente Coronel E.M. Milibak Peñafiel Juan Carlos 4
- 745 Promuévese al grado de Mayo. Téc. Av. al señor Oficial Salinas Medina Edgar Eloy 4
- 746 Dase de baja al señor Capitán Plto. Av. Enríquez Manzano Carlos Alberto 5

MINISTERIO DE AGRICULTURA:

- 260 Declárase en comisión de servicios en el exterior al Ing. José Almelda Albán 8

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:

Apruébanse y/o refórmense los estatutos de las siguientes entidades:

- 00648 Asociación de Profesores Orientadores de Práctica Docente del Sector Rural, con domicilio en San Miguel de Bolívar 8
- 00648-A Asociación Civil Minera "La Independencia", domiciliada en la provincia del Azuay 9
- 00649 Centro de Desarrollo Comunal "Ingapirca-Ecuador", domiciliada en el cantón Otavalo 9
- 00650 Asociación de Jóvenes "Unidos para el Progreso", con domicilio en esta ciudad 9
- 00651 Comité Pro-Mejoras del Barrio Angamarca, Sector A, con domicilio en la parroquia Angamarca, del cantón Quito 10
- 00652 Comité Pro-Mejoras "Tamb'l'o Viejo", con domicilio en el cantón Mejía 16
- 00653 Comité Pro-Mejoras del Barrio Rosa de los Andes, con domicilio en esta ciudad 11

- 00654 Senda Juvenil-Servicio Nacional de Asesoría Juvenil, con domicilio en la ciudad de Guayaquil 11
- 00655 Colegio de Profesionales de Educación Media de Los Ríos, con domicilio en la ciudad de Babahoyo 11

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:

- 273 Modificase el Acuerdo Ministerial N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 70 del 21 de noviembre de 1988 12
- 274 Apruébase las tablas de calibración del tanque N° 2 del Terminal de fuel oil ubicado en El Sajital 12
- 275 Fijase la tasa de producción para el campo Culebra-Yulebra del Consorcio CEPE-TEXACO en 3.500 barriles diarios de petróleo 12
- 276 Fijase la tasa de producción para el campo Atacapi del Consorcio CEPE-TEXACO en 2.500 barriles diarios de petróleo 13
- 277 Autorízase al Gerente General de CEPE, contrate los servicios de consultoría con la Asociación de firmas consultoras Coopers and Lybrand-Asempec 13

MINISTERIOS DE INDUSTRIAS Y DE FINANZAS:

Concédese beneficios de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en favor de las siguientes empresas:

- 036 Negocios Industriales Real S.A. 11
- 037 Industrias del Mar S.A. INDEMAR 11

SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS:

- 146 Derógase el Acuerdo Ministerial 697 de diciembre 19 de 1986 15

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Expídese el Reglamento Orgánico-Funcional del H. Consejo Provincial del Cañar 18

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Junín: Que reglamenta el pago de gastos de representación 21

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 13 de julio de 1989.

f.) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Certificado:

f.) Washington Herrera, Secretario General de la Administración Pública.

N° 742

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que el Estado ecuatoriano, a través de la Dirección Nacional de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación y Cultura, se encuentra empeñado en dotar de la infraestructura necesaria a los diferentes establecimientos educativos del país, a fin de que estos cumplan a cabalidad con las funciones específicas para las que fueron creados;

Que el Colegio Femenino Pastora Iturralde, de la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia del Cotacachi, requiere en forma prioritaria adquirir un inmueble conformado por cuatro lotes de terreno de propiedad de la Compañía Inversiones Andinas S.A. INVESADISA, localizados en la misma jurisdicción, a fin de destinarlo a la ampliación de ese establecimiento de educación media;

Que el señor Ministro de Educación y Cultura ha resuelto adquirir el inmueble en referencia, mediante Resolución N° 193, publicada en el Registro Oficial N° 76 de 29 de noviembre de 1988;

Que la Dirección Nacional de Avalúes y Catastros ha realizado el avalúo del inmueble mencionado, como consta en el oficio N° 08666-DINAC de 9 de septiembre de 1988;

Que el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público Encargado, con oficio N° SP-83-4493 de 26 de junio de 1989, ha emitido el informe favorable al que se refiere el N° 18 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;

Que con memorando N° 122-DF-DINACE-89 de 23 de febrero de 1989, el señor Director Financiero de la Dirección Nacional de Construcciones Escolares certifica la existencia de fondos suficientes para la adquisición del inmueble en la partida N° 102-101-7100-500-00 "Adquisición de Inmuebles (Escuelas y Colegios)", del Presupuesto de esa Dirección;

Que con memorando N° 068-Z-'L'-DINACE-89 de 13 de marzo de 1989, el señor Director de la Zona "L" de la Dirección Nacional de Construcciones Escolares emite el informe técnico en el que se establece que el inmueble cumple con los objetivos para los cuales se lo destinará;

N° 741

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República.

En uso de las facultades que le confiere la Ley.

Decreta:

Artículo Único.— Nómbrase al Doctor Luis Sempértegui Ontaneda, Asesor Jurídico de la Presidencia de la República.

Que se han cumplido los requisitos previstos en el Reglamento de Adquisición de Bienes Inmuebles por parte del Sector Público, publicado en el Registro Oficial N° 505 de 2 de junio de 1983, como consta en el oficio N° 385-AJ-003701-DINACE-89 de 4 de julio de 1989, suscrito por el señor Director Jurídico de la Dirección Nacional de Construcciones Escolares; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 12 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas.

Decreta:

Art. 1.— Declárase de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata a favor del Estado ecuatoriano (Ministerio de Educación y Cultura, Dirección Nacional de Construcciones Escolares) el inmueble conformado por cuatro lotes de terreno de propiedad de la Compañía Inversiones Andinas S.A. INVESADISA, signados con los números 54, 54-A, 55 y 55-A, en la Urbanización Rumipamba de Las Rosas, ubicada en la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia del Cotopaxi. El inmueble tiene una superficie total aproximada de 3.610,42 metros cuadrados, según el oficio N° 03663-DINAC de 9 de septiembre de 1988, que contiene el avalúo de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, y será destinado a la ampliación del Colegio Femenino Pastora Iturralde de la parroquia San Miguel. Los lotes de terreno que conforman el inmueble se encuentran dentro de los siguientes linderos:

LOTE N° 54

NORTE: Con el lote N° 55.
SUR: Con propiedad de Inversiones Andinas S.A. INVESADISA.
ESTE: Con el lote N° 54-A.
OESTE: Con la calle "C".

LOTE N° 54-A

NORTE: Con el lote N° 55-A.
SUR: Con propiedad de Inversiones Andinas S.A. INVESADISA.
ESTE: Con la calle "D".
OESTE: Con el lote N° 54.

LOTE N° 55

NORTE: Con propiedad del Colegio Pastora Iturralde.
SUR: Con el lote N° 54.
ESTE: Con el lote N° 55-A.
OESTE: Con la calle "C".

LOTE N° 55-A

NORTE: Con propiedad del Colegio Pastora Iturralde.
SUR: Con el lote N° 54-A.
ESTE: Con la calle "D".
OESTE: Con el lote N° 55.

Art. 2.— La expropiación del inmueble al que se refiere el artículo anterior se la hará como cuerpo cierto, incluyendo todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le sean anexos. El inmueble se aplicará exclusivamente a los fines previstos en el artículo anterior.

Art. 3.— En caso de acuerdo con la propietaria el precio del inmueble no excederá del establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros en el avalúo que consta en el oficio N° 03666-DINAC de 9 de septiembre de 1988, y se pagará con cargo a la partida presupuestaria N° 102-101-7100-500-00 "Adquisición de Inmuebles (Escuelas y Colegios)" del vigente presupuesto de la Dirección Nacional de Construcciones Escolares.

Art. 4.— De no haber acuerdo con la propietaria, el Ministro de Educación y Cultura solicitará al Procurador General del Estado que proponga el correspondiente juicio de expropiación, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, para cuyo efecto le remitirá toda la documentación que requiera y le prestará todas las facilidades para el mejor cumplimiento de su función.

Art. 5.— El Ministro de Educación y Cultura queda facultado para celebrar con la propietaria del inmueble por sí o por delegación, la correspondiente escritura de compraventa, y pedir su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 6.— Si el inmueble soportare uno o más gravámenes, se pagará los créditos y se cancelarán aquellos con la debida oportunidad, a fin de que la transferencia de dominio en favor del Estado, se realice libre de todo gravamen.

Art. 7.— Conforme lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas y 816 del Código de Procedimiento Civil, el traspaso de dominio voluntario o forzoso del inmueble al que se refiere este Decreto, y su inscripción, están exentos del pago de impuestos, timbres y adicionales en general.

Art. 8.— El Registrador de la Propiedad del cantón Salcedo, una vez expedido y publicado este Decreto, se abstendrá de inscribir cualquier acto de limitación o traspaso de dominio del inmueble declarado de utilidad pública, que no sea el que tenga lugar en virtud de este Decreto.

Art. 9.— De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Educación y Cultura.

Dado en Quito, a 13 de julio de 1989.

f.) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República.— f.) Alfredo Vera, Ministro de Educación y Cultura.

Es copia.— Certifico:

f.) Washington Herrera, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 743

Decreta:

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal 1), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según Oficio Nº 89-0871-G-1b., de 14 de junio del año en curso,

Decreta:

Art 1º— Nombrar, con fecha 18 de julio de 1989, Asesor del Colegio Interamericano de Defensa y Asesor Militar Permanente ante la Organización de Estados Americanos, con sede en Washington, al señor Coronel E.M. Sandoval Barona Telmo Aníbal, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento correspondiente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército.

Art. 2º— Los señores Ministros de Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y de Finanzas y Crédito Público quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de julio de 1989.

f.) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República.— f.) Jorge Félix Mena, General de División, Ministro de Defensa Nacional.— f.) Dr. Diego Cordovez, Ministro de Relaciones Exteriores.— f.) Ing. Jorge Gallardo Zavala, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia.— Certificado:

f.) Washington Herrera, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 744

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal 1), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas según Oficio Nº 89-0909-G-1b., de 21 de junio del año en curso,

Art. 1º— Nombrar, con fecha 3 de abril de 1989, Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norte América, con sede en Washington, al señor Teniente Coronel E.M. Milibak Peñafiel Juan Carlos, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento correspondiente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército.

Art. 2º— Los señores Ministros de Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y de Finanzas y Crédito Público, queda encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de julio de 1989.

f.) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República.— f.) Jorge Félix Mena, General de División, Ministro de Defensa Nacional.— f.) Dr. Diego Cordovez, Ministro de Relaciones Exteriores.— f.) Ing. Com. Jorge Gallardo Zavala, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es copia.— Certificado:
 f.) Washington Herrera, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 745

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal 1), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 79, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.— Por haber cumplido con los requisitos determinados en el Art. 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, promuévese al inmediato grado superior, con la fecha que se indica, sólo con fines de antigüedad y sin derecho a reclamo económico, al siguiente señor:

Listas de Promoción Definitivas de Oficiales Superiores Técnicos de la Fuerza Aérea, correspondientes al año 1989;

Promoción del 10 de agosto de 1983

Con fecha 10 de mayo de 1989

170214945-9 MAYO. TEC. AVC. Salinas Medina Edgar Eloy.

Art. 2.— El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a los 13 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

f.) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Jorge Félix Mena, General de División.
Es copia.— Certifico:

f.) Washington Herrera, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 746

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal h), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 44, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.— Por haberse cumplido con el tiempo de disponibilidad señalado en el Art. 56 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, con fecha 2 de julio de 1989, dase de Baja al señor 170645934-2 Capitán Plto. Avc. Enriquez Manzano Carlos Alberto el mismo que fue colocado en dicha situación con fecha 2 de enero de 1989, mediante Decreto Ejecutivo Nº 350 de 11 de enero de 1989, publicado en el Registro Oficial Nº 110 de 17 de los mismos mes y año.

Art. 2.— El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a los 13 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

f.) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Jorge Félix Mena, General de División.

Es copia.— Certifico:

f.) Washington Herrera, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 747

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que es conveniente para los intereses del país la designación de Embajador del Ecuador en Filipinas;

Que el Gobierno de Filipinas ha tenido a bien conferir el beneplácito de estilo para la designación del Economista Marcelo Avila Orejuela como Embajador del Ecuador en ese país, con sede en Tokio;

De conformidad con lo prescrito en el literal e) del artículo 78 de la Constitución Política de la República y en los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.— Nómbrase al Economista Marcelo Avila Orejuela como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Filipinas, con residencia en la ciudad de Tokio.

ARTICULO SEGUNDO.— Encárguese de la ejecución de este Decreto el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de julio de 1989.

f.) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República.— f.) Diego Cordovez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.— Certifico:

f.) Washington Herrera, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 748

RODRIGO BORJA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el Doctor Diego Cordovez, Ministro de Relaciones Exteriores, viajará a Panamá del 13 al 18 de julio de 1989, en cumplimiento de la Misión encomendada por la Organización de Estados Americanos para promover fórmulas de avenimiento para la solución de la crisis panameña.

Que el 19 del mismo mes, el Canciller de la República viajará a Washington para informar a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores sobre las gestiones realizadas por la Comisión constituida por ese Organismo.

Que la OEA correrá a cargo de los pasajes Quito—Panamá—Quito y de los viáticos por la permanencia en Panamá.

Decreta:

-ARTICULO PRIMERO — Autorizar el viaje del Doctor Diego Cordovez a Panamá y Washington y reconocer en su favor dos días de viáticos y un pasaje aéreo en la ruta Panamá—Washington—Panamá, valores que se imputarán al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO SEGUNDO.— Encargar al Embajador Mario Alemán Salvador, Secretario General, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia del Titular.

Encárguese de la ejecución del presente Decreto el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de julio de 1989.

f.) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República.— f.) Diego Cordovez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.— Certifico:

f.) Washington Herrera, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 749

RODRIGO BORJA,

Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, formulada mediante Oficio No. 89-150-CS, de 22 de junio del año en curso;

El pedido del señor Ministro de Gobierno, según Oficio No. 89-1954-SPN, de 6 de julio de 1989, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 0141-DGF-PN, de 29 de junio del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 78 literal 1) de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con los Artículos 36 y 37 de la Ley de Personal de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1º— Ascíendese al Grado de Capitán de Policía de Servicios, Sanidad, con fecha 20 de junio de 1989, al señor Teniente de Policía de Servicios, Sanidad, Dr. Fausto Bolívar Tafur Palacios, de conformidad con los Artículos 36 y 37 de la Ley de Personal de la Institución Policial.

Art. 2º— Dase de Baja de las Filas de la Policía Nacional, con la misma fecha de ascenso al señor Capitán de Policía de Servicios, Sanidad, Dr. Fausto Bolívar Tafur Palacios, dejando de constar en la Dirección General de Personal, Departamento de Sanidad, Sección Especialidades.

Art. 3º— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 13 de julio de 1989.

f.) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República.— f.) Andrés Vallejo Arcos, Ministro de Gobierno.

Es copia.— Certifico:

f.) Washington Herrera, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 750

RODRIGO BORJA,

Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, constante en Oficio No. 89-189-CS, de 22 de junio del año en curso;

El pedido del señor Ministro de Gobierno, formulado en Oficio No. 89-1957-SPN, de 6 de julio de 1989, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 89-0147-DGF-PN, de 4 de julio del presente año; y,

De conformidad con lo establecido en el Art. 107 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con el Art. 15, inciso 3ro. del Reglamento de Condecoraciones de la Institución, y Art. 6 del mismo Reglamento.

Decreta:

Art. 1º— Coniérrese la Condecoración "Al Mérito Profesional" en el Grado de "Caballero", al señor Coronel de Policía de E.M. Dr. Julio César Venegas Salas, de conformidad con los Artículos 15, inciso 3ro. y 6 del Reglamento de Condecoraciones de la Institución Policial.

Art. 2º— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Gobierno.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 13 de julio de 1989.

f.) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República.— f.) Andrés Vallejo Arcos, Ministro de Gobierno.

Es copia.— Certifico:

f.) Washington Herrera, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 761

RODRIGO BORJA,

Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que el Instituto Ecuatoriano de Electrificación es la persona jurídica encargada de cumplir y hacer cumplir la política energética del sector eléctrico;

Que la distribución y comercialización de energía eléctrica debe realizarse con eficiencia empresarial, cuidando que la explotación del sistema produzca un excedente que permita la renovación de los bienes e instalaciones y la expansión de servicio;

Que para la debida aplicación del Art. 32 de la Ley Básica de Electrificación, mediante Decreto Ejecutivo N° 1053 de 22 de julio de 1982, publicado en el Registro Oficial N° 295 de 28 del propio mes y año, se expidió el Reglamento sobre la intervención del Instituto Ecuatoriano de Electrificación en las empresas que inobserven los preceptos consignados en los Arts. 30 y 31 de la citada Ley;

Que es indispensable que el Instituto Ecuatoriano de Electrificación, dentro del proceso de intervención, cuente con elementos y procedimientos que garanticen su eficacia, a la vez que constituyan el marco de desenvolvimiento de la actuación del funcionario que asume esa responsabilidad, haciéndose, por tanto, necesario dictar un nuevo Reglamento, a fin de que se adecúe a la finalidad que persigue este proceso; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la letra c) del Art. 78 de la Constitución Política,

Decreta:

Expedir el siguiente Reglamento de Intervención del Instituto Ecuatoriano de Electrificación, INECEL, en las Entidades de Servicio Público del Sector Eléctrico.

Art. 1.- La intervención se podrá llevar a cabo cuando la empresa, su administrador o su representante legal, no observen una o más de las disposiciones de los artículos 30 y/o 31 de la Ley Básica de Electrificación o el Reglamento expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 478, el 26 de agosto de 1980, promulgado en el Registro Oficial N° 265, el 2 de septiembre del mismo año.

Art. 2.- El Directorio de INECEL, por intermedio del Gerente General, solicitará al Ministro de Energía y Minas que dicte el Acuerdo ministerial de Intervención inmediata en la gestión técnica, administrativa y financiera de las Entidades de Servicio Público del Sector Eléctrico.

Art. 3.- El Ministro de Energía y Minas expedirá un Acuerdo Ministerial, ordenando que INECEL proceda a la intervención, y autorizando que la persona que solicite el Directorio del Instituto, sea designada como Interventor por dicho organismo, para que represente como tal a INECEL.

Art. 4.- El Ministro de Energía y Minas comunicará al representante legal de la empresa las razones de la intervención.

Art. 5.- El Directorio del Instituto fijará el valor de la remuneración del Interventor y los gastos imputables a la intervención, los mismos que correrán a cargo de la empresa intervenida.

Art. 6.- Las actuaciones del Interventor se circunscribirán a lo dispuesto en el Acuerdo Mi-

nisterial, a lo preceptuado por las Leyes Básicas de Electrificación y de Compañías, a las normas del presente Reglamento y a las directrices que reciba del Ministro de Energía y Minas.

Art. 7.- El interventor iniciará su gestión inmediatamente después de su posesión en su cargo y hará conocer el plan de acción al representante legal de la empresa.

Art. 8.- El interventor, en el ejercicio de sus funciones, cumplirá con lo dispuesto en el Art. 303 de la Ley de Compañías.

Art. 9.- Durante la intervención todos los actos o contratos de la empresa deberán ser necesariamente autorizados por el interventor.

Art. 10.- El interventor será responsable por la gestión administrativa a él confiada, de la cual dará cuenta prolija al Ministro de Energía y Minas, a la Junta General de Accionistas y al Directorio de INECEL.

Art. 11.- El interventor será responsable para con la empresa y terceros de todas sus actuaciones durante el período de la intervención.

Art. 12.- Terminará la intervención cuando a criterio del Ministro de Energía y Minas se hubieren superadas las causas que motivaron la intervención, en cuyo caso expedirá el correspondiente Acuerdo Ministerial y la empresa seguirá su normal funcionamiento, de conformidad a la Ley.

Art. 13.- Son atribuciones y deberes del interven-

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, regulaciones y más disposiciones que rigen para el sector eléctrico, los estatutos y reglamentos de la empresa intervenida;

b) Ejecutar las acciones especificadas en el Acuerdo Ministerial que motivó la intervención, supervisar las operaciones de la empresa, debiendo verificar la contabilidad e inventarios, y examinar los diferentes balances y estados financieros;

c) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas, técnicas, contables y financieras de la empresa;

d) Disponer que se efectúen exámenes especiales, por auditores designados o contratados para el efecto por el Ministro de Energía y Minas;

e) Comunicar al Ministro de Energía y Minas y al Directorio de INECEL el avance y resultado de la gestión empresarial;

f) Proponer los cambios y renovaciones de los funcionarios, empleados y trabajadores, con sujeción al Código del Trabajo y contrato colectivo, a fin de precautelar y verificar que los recursos humanos, materiales y financieros permitan una administración correcta, eficiente y económica en beneficio de la empresa;

g) Informar al representante legal y más órganos de administración de la empresa intervenida la gestión desarrollada y proponer las medidas que fueren adecuadas para superar las deficiencias en el menor tiempo posible;

h) Cuidar de que la empresa intervenida cumpla con las obligaciones contraídas en su giro normal, con terceros.

i. Informar quincenalmente al Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Electrificación; sobre el desarrollo de su gestión.

j. Cumplir las comisiones y realizar las investigaciones que le encomienden el Ministro de Energía y Minas y el Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Electrificación;

k. Presentar al representante legal y a los órganos de administración una memoria de la gestión realizada y de los logros alcanzados al final del periodo de intervención; y,

l. Ejercer las demás funciones de inspección y vigilancia que le correspondan de acuerdo con la ley, estatutos y regulaciones de la Superintendencia de Compañías.

Art. 14.— Derógase el Decreto Ejecutivo No. 1053, de 22 de julio de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 295 de 28 de los mismos mes y año.

Art. 15.— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Energía y Minas.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 20 de julio de 1989.

f.) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Certifico:

f.) Washington Herrera, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 260

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

Considerando:

Que, el ingeniero José Antonio Almeida Albán, funcionario del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos (INERHI), ha sido seleccionado para que participe en el Seminario de Estudios so-

bre "Gestión Integral de Recursos Hídricos en Situaciones de Escasez de Agua", organizado por CEPAL-ONU, en cooperación con el gobierno de la URSS, a realizarse en Tashkent-Uzbek-URSS, del 14 al 26 de agosto de 1989.

Que, la Secretaría General de la Administración Pública, autorizó el viaje del citado funcionario, mediante oficio número SBA-89-1833, de 21 de junio de 1989.

Vistos, los informes favorables emitidos por la Dirección Nacional de Personal y el Ministerio de Finanzas, según consta de los oficios números: DNP-OyM-06207 y SP-89-4046, de 6 y 15 de junio de 1989, respectivamente.

Acuerda:

Art. 1º Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo al Ing. José Almeida Albán, funcionario del INERHI, para que cumpla con la comisión que se indica en el primero de los Considerandos del presente Acuerdo.

Art. 2º Los gastos por concepto de pasajes de ida y retorno y los de estadía serán sufragados, en su totalidad por la Organización de las Naciones Unidas-ONU, por lo que no representa ningún egreso para el presupuesto del Estado.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 7 de julio de 1989.

f.) Ing. Mario Jalil Rodríguez, Ministro de Agricultura y Ganadería.— f.) Ing. Pedro Zambrano Zambrano, Subsecretario Administrativo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Greta Aguinaga A., Jefe Departamento de Documentación del MAG.

ACUERDO Nº 00648

RODRIGO BORJA
Presidente Constitucional de la República

Visto el estatuto de la Asociación de Profesores Orientadores de Práctica Docente del Sector Rural, con domicilio en San Miguel de Bolívar;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:
PRIMERA.— En el Art. 3º, suprimase el literal

a) y el literal e).— SEGUNDA.— Luego del Art. 6º, añadir otro Art... que diga: "Art... En la citación que se haga para la Asamblea General Ordinaria, además de señalar día, hora, lugar y fecha, se indicará que de no haber el quórum necesario para la hora señalada; los socios quedarán citados para una hora más tarde y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes".— TERCERA.— En el Art. 7º, añadir dos literales que digan: f) Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios. g) Y los que el Reglamento Interno Determine".— CUARTA.— En el Art. 11, literal a), luego de: "representación"; poner: "judicial y extrajudicial".— QUINTA.— En el Art. 32, literal b), suprimase: "once (11)" y póngase en su lugar: "quince (15)", y, en este mismo Art. literal d) añadir: "una institución de finalidad social que determine la última Asamblea General".

Comuníquese y Publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 22 de mayo de 1989.

Por el Presidente Constitucional de la República,
El Ministro de Bienestar Social,
f.) Raúl Baca Carbo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:
f.) Director Administrativo.

ACUERDO N° 00649-A

RODRIGO BORJA

Presidente Constitucional de la República

Visto el estatuto de la Asociación Civil Minera "La Independencia", con domicilio en la Parroquia Ponce Enriquez, Provincia del Azuay,

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.— En la Razón Social y demás disposiciones estatutarias después de "Asociación"; suprimase: "Civil".— SEGUNDA.— Suprimase los literales b, c, i, y k), del Art. 3º.— TERCERA.— En el Art. 5º, en vez de: "todas las personas naturales"; póngase: "todos los mineros del sitio La Independencia".— CUARTA.— Suprimase el literal j), del Art. 7º.— QUINTA.— En el literal b), del Art. 9º, suprimase desde: "patrocinar..."; hasta: "... Asociado"; y, en su lugar póngase: "Cesar como minero en el sitio La Independencia".— SEXTA.— En el literal c), del Art. 9, suprimase desde: "no pagar..."; hasta: "... socios"; y, en su lugar póngase: "Expulsión".— SEPTIMA.— En el literal d), del Art. 9º, suprimase desde: "malversación..."; hasta: "... Organización"; y, en su lugar póngase: "fallecimiento".— OCTAVA.— Al final del Art. 13, póngase: "El particular deberá constar en la convocatoria".— NOVENA.— Suprimase el literal e), del Art. 23.— DECIMA.— En el Art. 24, después de: "legal"; añádase: "y judicial".— UNDECIMA.— Suprimase el Título "De la Comisión de Estimulos y Sanciones" (Art. 33).— DUODECIMA.— En el inciso primero del Art. 37, suprimase:

"al incumplimiento de los artículos 34 y 35 del presente estatuto".— DECIMOTERCERA.— Suprimase el literal a), del Art. 38.— DECIMOCUARTA.— En el literal b), del Art. 38, en vez de: "erogaciones voluntarias"; póngase: "cuotas ordinarias y extraordinarias".— DECIMO QUINTA.— En el Art. 41, en vez de: "sobrante será distribuido"; póngase: "pasarán a una institución de servicio social".

Comuníquese y Publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 22 de mayo de 1989.

Por el Presidente Constitucional de la República,
El Ministro de Bienestar Social,
f.) Raúl Baca Carbo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:
f.) Director Administrativo.

ACUERDO N° 00649

RODRIGO BORJA

Presidente Constitucional de la República

Visto el estatuto del Centro de Desarrollo Comunal "Inspiración-Ecuador", con domicilio en la Parroquia Miguel Egea Cabezas, Peguche, Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.— En el Art. 1º, suprimase desde: "Este Centro..."; hasta: "... requerida".— SEGUNDA.— Suprimase los literales h, i, j, y k), del Art. 2º.— TERCERA.— Al final del Art. 10, añádase: "en primera convocatoria, de no existir el quórum de ley se instalará una hora después de con los socios presentes, debiendo constar el particular en dicha convocatoria".— CUARTA.— En el Art. 12, cámbiase: "Comisiones"; por: "Vocales".— QUINTA.— En el literal a), del Art. 15, después de: "legal"; póngase: "y judicial".— SEXTA.— Suprimase el literal b), del Art. 23.— SEPTIMA.— En el literal c), del Art. 23, después de: "contribuciones"; agréguese: "por cuotas".

Comuníquese y Publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 22 de mayo de 1989.

Por el Presidente Constitucional de la República,
El Ministro de Bienestar Social,
f.) Raúl Baca Carbo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:
f.) Director Administrativo.

ACUERDO N° 00650

RODRIGO BORJA

Presidente Constitucional de la República

Visto el estatuto de la Asociación de Jóvenes "Unidos para el Progreso", con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.— Suprimase los literales b), d) y f), del Art. 2º.— SEGUNDA.— En el literal e), del Art. 2º, suprimase desde: "tales como..."; hasta: "... desarrolla la asociación".— TERCERA.— En el Art. 6º, luego de: "los jóvenes"; anótese: "mayores de 18 años".— CUARTA.— Al iniciarse el inciso segundo del Art. 6º, poner: "Art. 7º".— QUINTA.— En el Art. 7º, cámbiase: "revelantes"; por: "relevantes".— SEXTA.— Suprimase el literal c), del Art. 8º.— SEPTIMA.— En el Art. 11, literal c), suprimase: "va a criterio de la Directiva".— OCTAVA.— En el Art. 13, luego de: "Asociación", póngase: "así".— NOVENA.— En el Art. 18, luego de: "con los"; añádase: "socios".— DECIMA.— En el literal a), del Art. 19, suprimase: "los mismos que serán presentados por la Directiva".— UNDECIMA.— En el literal b), del Art. 19, luego de: "de acuerdo con"; póngase: "los estatutos y".— DUODECIMA.— Del literal k), del Art. 19, suprimase desde: "siendo sus..."; hasta: "... al Presidente y Tesorero".— DECIMOTERCERA.— En el Art. 21, luego de la palabra: "dos"; añádase: "años".— DECIMOCUARTA.— En el Art. 27, suprimase: "jurídicamente"; y en su lugar póngase: "judicialmente".— DECIMOQUINTA.— Suprimase los literales h) e i); del Art. 27.— DECIMOSEXTA.— Suprimase el Art. 37, en su totalidad.— DECIMOSEPTIMA.— Al Art. 42, añádase otro literal que diga: "d) Por resolución mayoritaria de la Asamblea General".

Comuníquese y Publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 22 de mayo de 1989.

Por el Presidente Constitucional de la República,
El Ministro de Bienestar Social,
f.) Raúl Baca Carbo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:
f.) Director Administrativo.

ACUERDO N° 00651

RODRIGO BORJA
Presidente Constitucional de la República

Visto el estatuto del Comité Pro-Mejoras del Barrio Angamarca, Sector A, con domicilio en la Parroquia Angamarca, del Cantón Quito.

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.— Suprimase el Art. 1º, desde: "como Institución..."; hasta: "... Estatarios Internos".— SEGUNDA.— En el Art. 2º, literal b), suprimase desde: "mediante..."; hasta: "... especie"; suprimase en su totalidad el literal d), y, del literal e), suprimase: "en cooperación con Entidades Oficiales".— TERCERA.— En el Art. 4º, luego de: "Libro"; poner: "Primero".— CUARTA.— Al Art. 5º,

luego de: "formar parte"; añádase: "a través de una solicitud por escrito con posterioridad a la suscripción del Acta Constitutiva".— QUINTA.— En el Art. 7º, literal e), suprimase: "cooperativas y otras", en su lugar póngase: "los", y en lugar de: "la Entidad"; colóquese: "Los Estatutos".— SEXTA.— En el Art. 10, añádase luego de: "en la segunda"; las palabras: "una hora más tarde".— SEPTIMA.— En el Art. 11, literal h), cámbiase: "la suma de diez mil sucres"; por: "una suma de menor cuantía".— OCTAVA.— En el Art. 13, literal g), sustitúyase: "por diez mil"; y en vez póngase: "la cantidad señalada en el Reglamento".— NOVENA.— Al Art. 16, luego de: "legal"; aumentese: "judicial".— DECIMA.— En el Art. 34, suprimase desde: "afiliados..."; hasta: "... Asamblea General"; en su lugar colóquese: "socios se redujere a menos de 15; por decisión mayoritaria de Asamblea General; por no cumplir con sus fines o por una de las causales señaladas por la ley"; y cámbiase la palabra: "por"; poniendo en su lugar: "si".— UNDECIMA.— Al Art. 35, suprimase: "a la Junta Parroquial de Alangasi o"; cámbiase: "la"; por: "una"; luego de: "Entidad"; póngase: "de finalidad social"; y luego de "la"; poner: "última".

Comuníquese y Publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 22 de mayo de 1989.

Por el Presidente Constitucional de la República,

El Ministro de Bienestar Social,
f.) Raúl Baca Carbo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:
f.) Director Administrativo.

ACUERDO N° 00652

RODRIGO BORJA
Presidente Constitucional de la República

Visto el estatuto del Comité Pro-Mejoras "Tambillo Viejo", con domicilio en la Parroquia Tambillo, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:
PRIMERA.— Suprimase el literal e), del Art. 4º.— SEGUNDA.— Suprimase el Art. 5º.— TERCERA.— En el Art. 14, créase un literal que diga: "Autorizar gastos que por ley, se consideren de mayor cuantía".— CUARTA.— En el Art. 41, después de: "institución"; añádase: "de Beneficio social".

Comuníquese y Publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 22 de mayo de 1989.

Por el Presidente Constitucional de la República,
El Ministro de Bienestar Social,
f.) Raúl Baca Carbo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:
f.) Director Administrativo.

ACUERDO N° 00653

RODRIGO BORJA

Presidente Constitucional de la República

Visto el estatuto del Comité Pro-Mejoras del Barrio Rosa de los Andes, con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:
PRIMERA.— En el Art. 2º, cámbiase: “reglamentado en una de”; por: “regulado por”, y, al final añádase: “Libro Primero”.— **SEGUNDA.**— Suprímase el literal g), del Art. 3º.— **TERCERA.**— Al final del Art. 19, agréguese: “para un periodo igual”.— **CUARTA.**— Suprímase el Art. 33.— **QUINTA.**— En el Art. 37, en vez de: “donde”; póngase: “a una institución de servicio social que”.

Comuníquese y Publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 22 de mayo de 1989.

Por el Presidente Constitucional de la República,
 El Ministro de Bienestar Social,
 f.) Raúl Baca Carbo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:
 f.) Director Administrativo.

ACUERDO N° 00654

RODRIGO BORJA

Presidente Constitucional de la República

Visto el estatuto de Senda Juvenil-Servicio Nacional de Asesoría Juvenil, con domicilio en la ciudad de Guayaquil;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:
PRIMERA.— En la Razón Social y demás disposiciones estatutarias después de: “Estatuto de”; añádase: “la Fundación”.— **SEGUNDA.**— En el Art. 3º, cámbiase: “el siguientes”; por: “en la ley y este”.— **TERCERA.**— A continuación del Art. 3º, crear un artículo que diga: “Art.... La Fundación es una persona jurídica de derecho privado de las reguladas por las disposiciones del Título XXIX Libro Primero del Código Civil”.— **CUARTA.**— En el Art. 17, después de: “Representará”; añádase: “legal y judicialmente”.— **QUINTA.**— En el Art. 26, después de: “la Fundación”; agréguese: “Por no cumplir sus fines; o por una de las causas determinadas en la ley”.

Comuníquese y Publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 22 de mayo de 1989.

Por el Presidente Constitucional de la República,
 El Ministro de Bienestar Social,
 f.) Raúl Baca Carbo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:
 f.) Director Administrativo.

ACUERDO N° 00655

RODRIGO BORJA

Presidente Constitucional de la República

Visto el estatuto del Colegio de Profesionales de Educación Media de Los Ríos, con domicilio en la ciudad de Babahoyo;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:
PRIMERA.— En el Art. 1ro; suprímase desde: “integrado...”; hasta: “... Exterior”; y, en su lugar póngase: “como una corporación de derecho privado de las reguladas por las disposiciones del Título XXIX Libro Primero del Código Civil”.— **SEGUNDA.**— En el Art. 2do.; después de: “La Sede”; añádase: y, “el domicilio”.— **TERCERA.**— Suprímase los literales a, e, f, i, j, l y n, del Art. 4to.— **CUARTA.**— En el Art. 5to.; suprímase: “Para el cumplimiento de los fines enunciados”.— **QUINTA.**— En el Art. 7mo.; después de: “Fundadores los”; póngase: “Profesionales de educación Media de Los Ríos”; y, suprímase desde: “estos socios...”; hasta: “... gravísimos”.— **SEXTA.**— En el art. 8vo.; suprímase desde: “Titulados hasta: “... Educación”; y, en su lugar póngase: “profesionales de Educación media de Los Ríos”.— **SEPTIMA.**— En el literal c), del Art. 11, cámbiase: “El Directorio”; por: “La Asamblea General”.— **OCTAVA.**— Después del Art. 12, crear un artículo que diga: “Art.... Dejan de ser socios a) Por renuncia voluntaria; b) Dejar de ser profesional de Educación media en Los Ríos, c) Por expulsión; d) Por fallecimiento”.— **NOVENA.**— Suprímase el literal e, del Art. 19.— **DECIMA.**— En el Art. 21, crear un literal que diga: “Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias”.— **DECIMA PRIMERA.**— Al final del Art. 33 agréguese: “El particular deberá constar en la convocatoria”.— **DECIMA SEGUNDA.**— Suprímase el literal o, del Art. 38.— **DECIMA TERCERA.**— Suprímase el Art. 50.— **DECIMA CUARTA.**— En el Art. 53, después de: “legal”; añádase: “judicial y extra-judicial”.— **DECIMA QUINTA.**— En el literal c, del Art. 54, suprímase: “educacionales”.— **DECIMA SEXTA.**— Suprímase el literal k, del Art. 60.— **DECIMA SEPTIMA.**— Suprímase el literal f), del Art. 65.— **DECIMA OCTAVA.**— En el Art. 75, suprímase desde: “Para que...”; hasta: “... posesionarse” y, en su lugar póngase: “El Colegio se disolverá por no cumplir sus fines, por disminuir los socios a un número menor de 15, o por una de las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelto, sus bienes pasarán a una Institución de Servicio Social que determine la última Asamblea General”.— **DECIMA NOVENA.**— Suprímase el Art. 76.

Comuníquese y Publíquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 22 de mayo de 1989.

Por el Presidente Constitucional de la República,
 El Ministro de Bienestar Social,
 f.) Raúl Baca Carbo.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:
 f.) Director Administrativo.

Nº 273

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS,**Considerando:**

Que, con Acuerdo Ministerial Nº 131, publicado en el Registro Oficial Nº 70, de 21 de noviembre de 1988, esta Secretaría de Estado autorizó a la Compañía AGIP (Overseas) Ltd. transfiera todos sus derechos y obligaciones en favor de la Compañía AGIP (Ecuador) Ltd., ambas Compañías filiales y de propiedad de AGIP S.p.A., su participación que es del 30% en el Consorcio conformado con las Compañías ARCO Oriente Inc., y Denison Mines Limited;

Que, el Apoderado General de AGIP (Overseas) Ltd., mediante comunicación sin número, de 23 de mayo de 1989, expresó que AGIP (Ecuador) Ltd., cambió su razón social por la de AGIP Petroleum (Ecuador) Ltd.;

Que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Dirección General Jurídica de este Ministerio, con memorandos Nos. 164-DNH-SEF-APC-895510 y 624-DGJ-DALE-89-2245 de 30 de junio y 10 de julio de 1989, respectivamente, emitieron los informes pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 5 y 7 del Art. 20 de la Ley de Régimen Administrativo,

Acuerda:

Art. UNICO.— Modificar el Art. 19 del Acuerdo Ministerial Nº 131, publicado en el Registro Oficial Nº 70, de 21 de noviembre de 1988, en el siguiente sentido:

"Autorizar a la Compañía AGIP (Overseas) Ltd. transfiera todos sus derechos y obligaciones en favor de la Compañía AGIP Petroleum (Ecuador) Ltd., ambas compañías filiales y de propiedad de AGIP S.p.A., en su participación que es del 30% en el Consorcio conformado con las Compañías ARCO Oriente Inc. y Denison Mines Limited."

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Quito, a 13 de julio de 1989.

f.) Ing. Diego Tamariz Serrano.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.

Quito, a 14 de julio de 1989.

f.) Econ. Alfonso Jurado V., Director General Administrativo.

Nº 274

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS,**Considerando:**

Que, mediante memorando Nº 579-DGJ-DALE-89-02125, de 29 de junio de 1989, el señor Subsecretario de Hidrocarburos sometió a la consideración del Des-

pacho Ministerial a mi cargo, las tablas de calibración del tanque Nº 02, del terminal de fuel oil ubicado en El Salitral, en razón de que las mismas cumplen con los requisitos técnicos estipulados en la Norma API Standar 2550;

Que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Dirección General Jurídica de este Ministerio, con memorandos Nos. 894981-185-DNH-TA-89 y 612-DGJ-DALE-89-2246 de 9 de junio y 10 de julio de 1989, en su orden, emitieron los informes pertinentes; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los Arts. 36, inciso primero, del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas; 9 de la Ley de Hidrocarburos; y, 20, numerales 5 y 7, de la Ley de Régimen Administrativo,

Acuerda:

Art. 1º— Aprobar las tablas de calibración del tanque Nº 02 del terminal de fuel oil ubicado en El Salitral, elaboradas por la Compañía CHAS MARTIN.

Art. 2º— El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Quito, a 13 de julio de 1989.

f.) Ing. Diego Tamariz Serrano.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.

Quito, a 14 de julio de 1989.

f.) Econ. Alfonso Jurado V., Director General Administrativo.

Nº 275

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS,**Considerando:**

Que, con la perforación de pozos de avanzada y desarrollo se ha determinado que los campos Culebra y Yulebra, que inicialmente fueron considerados como dos estructuras hidrocarburíferas independientes, pertenecen a una sola estructura, denominada campo Culebra-Yulebra;

Que, es necesario para el Estado ecuatoriano la conservación adecuada de sus recursos no renovables, a efectos de garantizar un racional aprovechamiento de los mismos, en vista de que el comportamiento de producción de cada uno de los yacimientos del campo Culebra-Yulebra, no se encuentra acorde con el nivel de producción vigente;

Que, de conformidad con los literales a) y b), del Art. 7, de la Ley de Hidrocarburos, el Ministerio de Energía y Minas, sometió a consideración del señor Presidente Constitucional de la República los criterios técnicos sobre el aprovechamiento óptimo de los recursos hidrocarburíferos, así como la conservación de reservas;

Que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Dirección General Jurídica de este Ministerio, con memorandos Nos. 895046-DNH-YC y 604-DGJ-DALE-89-2203 de 13 de junio y 7 de julio de 1989, en su orden, emitieron los informes pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 2, del Decreto N° 543, publicado en el Registro Oficial N° 135, de 1 de marzo de 1985,

Acuerda:

Art. 1º— Fijar la tasa de producción para el campo Culebra-Yulebra del Consorcio CEPE-TEXACO en 3.500 barriles diarios de petróleo.

Art. 2º— El nivel de producción fijado mediante este Acuerdo Ministerial se alcanzará con la perforación de pozos, reacondicionamiento de pozos y otros trabajos determinados por la Dirección Nacional de Hidrocarburos.

Art. 3º— Las limitaciones de producción por yacimiento y pozos, serán determinadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos.

Art. 4º— Dejar sin efecto los Acuerdos Ministeriales Nos. 772 y 816, publicados en los Registros Oficiales Nos. 402 y 420, de marzo 20 y 15 de abril de 1981, en su orden.

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Quito, a 13 de julio de 1989.

f.) Ing. Diego Tamariz Serrano.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.

Quito, a 14 de julio de 1989.

f.) Econ. Alfonso Jurado V., Director General Administrativo.

N° 378

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS,

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 2036, publicado en el Registro Oficial N° 660, de 12 de enero de 1984, esta Secretaría de Estado fijó la tasa de producción para el campo ATACAPI, del Consorcio CEPE-TEXACO, en 4.000 barriles diarios de petróleo, con una variación máxima de más 5%;

Que, es necesario para el Estado ecuatoriano la conservación adecuada de sus recursos no renovables, a efectos de garantizar un racional aprovechamiento de los mismos, en vista de que el comportamiento actual de producción del campo ATACAPI, no se encuentra acorde con el nivel de producción vigente;

Que, de conformidad con los literales a) y b) del Art. 7, de la Ley de Hidrocarburos, el Ministerio de Energía y Minas, sometió a consideración del señor Presidente Constitucional de la República los criterios técnicos sobre el aprovechamiento óptimo de los recursos hidrocarburíferos, así como la conservación de reservas;

Que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Dirección General Jurídica de este Ministerio, con memorandos Nos. 895045-DNH-YC y 604-DGJ-DALE-89-2203 de 13 de junio y 7 de julio de 1989, en su orden, emitieron los informes pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 2, del Decreto N° 543, publicado en el Registro Oficial N° 135, de 1º de marzo de 1985,

Acuerda:

Art. 1º— Fijar la tasa de producción para el campo ATACAPI del Consorcio CEPE-TEXACO en 2.500 barriles diarios de petróleo.

Art. 2º— El nivel de producción fijado mediante este Acuerdo Ministerial está supeditado a la perforación de pozos y trabajos de reacondicionamientos.

Art. 3º— Las limitaciones de producción por yacimiento y pozos, así como las demás regulaciones técnicas que requiera cada caso, serán determinadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos.

Comuníquese y publíquese.— Dado, en Quito, a 13 de julio de 1989.

f.) Ing. Diego Tamariz Serrano.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.

Quito, a 14 de julio de 1989.

f.) Alfonso Jurado V., Director General Administrativo.

N° 377

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS,

Considerando:

Que, la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, requiere contratar los servicios de consultoría para que realice un diagnóstico de los mecanismos utilizados en los procesos de registro y control del movimiento económico, con el objeto de diseñar y desarrollar un Sistema Financiero Contable Integrado;

Que, con Resolución N° 269--87, de 25 de noviembre de 1987, el Directorio de CEPE, declaró como un caso especial la evaluación del sistema financiero contable de la Entidad, a efectos de que el señor Ministro de Energía y Minas autorice al señor Gerente General de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, dicha contratación previa selección privada de propuestas entre sus firmas calificadas;

Que, CEPE luego del análisis técnico y económico de la selección privada de propuestas determinó que la propuesta presentada por las firmas Coopers and Lybrand-Asempec que se asociarían para este efecto, es la más conveniente a los intereses de la Entidad;

Que, mediante oficio N° 07113, de 21 de junio de 1989, al señor Gerente General de CEPE, solicitó autorización para esta contratación;

Que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Dirección General Jurídica de este Ministerio, con memorandos Nos. 04-895667-DNH-SEF-LIP y 626-DGJ-DALE-89-2273 de 6 y 12 de julio de 1989, en su orden, emitieron los informes pertinentes; y,

En ejercicio de la facultad conferida en el inciso tercero del Art. 93 de la Ley de Hidrocarburos,

Acuerda:

Art. 1º.— Autorizar al señor Gerente General de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana para que, en forma directa y sin ningún otro requisito, de conformidad con la Resolución del Directorio de CEPE N° 269-87, citada, contrae los servicios de consultoría con la Asociación de firmas consultoras Coopers and Lybrand—Asenpec, para que en el plazo de veinte y un meses, realice un diagnóstico de los mecanismos utilizados en los procesos de registro y control del movimiento económico, con el objeto de diseñar y desarrollar un Sistema Financiero Contable Integrado.

El contrato es por el valor aproximado de US \$ 1'170.651,00 (Un millón ciento setenta mil secientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América, 00/100 y \$ 125'752.000,00 (Ciento veinte y cinco millones setecientos cincuenta y dos mil sucres, 00/100).

Art. 2º.— Los aspectos de orden técnico, económico, legal y de ejecución de esta contratación, son de responsabilidad de CEPE.

Comuníquese y publíquese.— Dado, en Quito, a 14 de julio de 1989.

f.) Ing. Diego Tamariz Serrano.

Es fiel copia del original.— Lo certifica.

Quito, a 14 de julio de 1989.

f.) Alfonso Jurado V., Director General Administrativo.

N° 036

LOS MINISTROS DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA Y DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO.

Considerando:

Que el señor Roberto Aguirre Román, Gerente General de Negocios Industriales Real S.A. ha presentado una solicitud a fin de importar con las exoneraciones de los derechos arancelarios correspondientes, un sistema Eco-Line;

Que la peticionaria se encuentra clasificada bajo el amparo de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en categoría Especial, mediante Acuerdo Interministerial 499 de septiembre 12 de 1986 publicado en el Registro Oficial 535 de octubre 7 de 1986, teniendo derecho a gozar de los beneficios establecidos en la mencionada ley;

Que de acuerdo a la Ley Especial 136 publicada en el Registro Oficial 509 de julio 8 de 1983 y Decreto Ley 29 publicado en el Registro Oficial 532 de septiembre 29 de 1986, se reducen las exoneraciones de impuestos arancelarios y adicionales que gravan las importaciones establecidas por Leyes Generales o Especiales en el 45%

Que la peticionaria presenta el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones 2298 para con la Superintendencia de Compañías según lo dispone el Decreto 1139 publicado en el Registro Oficial 1 de mayo 25 de 1981;

Que la Dirección General de Pesca emitió informe favorable en oficio 881094 de diciembre 7 de 1988;

En uso de la facultad que les concede la ley.

Acuerdan:

Art. 1.— Autorizar a Negocios Industriales Real S.A. para que importe con exoneración del 55% de derechos arancelarios, según Ley 136 que crea el Fondo de Emergencias Nacionales y Decreto Ley 29, lo siguiente:

1 Sistema Eco-Line para medición continua del contenido de humedad en harina de pescado y accesorios. Valor FOB C.D. 64.908.00

Son: SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO 00/100 CORONAS DANESAS.

El Banco Central del Ecuador verificará que lo autorizado a importarse esté sujeto a las Regulaciones de la Junta Monetaria.

Art. 3.— La Dirección General de Pesca verificará el uso correcto de los bienes a importarse, tal como lo dispone el Art. 64 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Art. 4.— El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.— Dado, en Guayaquil a 3 de febrero de 1989.

f.) Ab Alejandro Aguayo Cubillo, Subsecretario de Recursos Pesqueros.— f.) Econ. Walter Andrade Bravo, Subsecretario Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral.

Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

Subsecretaría de Recursos Pesqueros.
Dirección General de Pesca

Es fiel copia del original que reposa en Archivo.

Lo certifica:

f.) Lodo Enrique de Lucca Viteri, Jefe de la Unidad de Control Administrativo.

Nº 037

**LOS MINISTROS DE INDUSTRIAS,
COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA Y DE
FINANZAS Y CREDITO PUBLICO,**

Considerando:

Que la señora Anna María Piana de Estrada, Gerente de Industrias del Mar S.A. INDEMAR, solicita importar con la exoneración de los derechos arancelarios correspondientes, 136 tubos de acero negro, para ser instalados en su nueva chata;

Que la peticionaria está clasificada bajo el amparo de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en categoría B, por Acuerdo Interministerial 13620 de febrero 14 de 1977, teniendo derecho a gozar de los beneficios generales y específicos que otorga la Ley en mención;

Que según Ley Especial 136 publicada en el Registro Oficial 509 de junio 8 de 1983 y Decreto Ley 29 publicado en el Registro Oficial 532 de septiembre 29 de 1986, se reducen las exoneraciones de impuestos arancelarios y adicionales que gravan las importaciones establecidas por Leyes Generales o Especiales en el 45%;

Que la peticionaria presenta el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones 03215 para con la Superintendencia de Compañías, según lo dispone el Decreto 1139 publicado en el Registro Oficial 1 de mayo 25 de 1981;

Que la Dirección General de Pesca emitió informe favorable en oficio 880621 de agosto 9 de 1988;

En uso de la facultad que les concede la Ley;

Acuerdan:

Art. 1.— Autorizar a Industrias del Mar S.A. INDEMAR, para que importe con la exoneración del 55% de derechos arancelarios, según Ley Especial 136 y Decreto Ley 29, lo siguiente:

136 Unids Tubos de hierro negro de entidad ASTM—A 53, hidráulico de 40 pies de longitud 20 pulgadas de interior, Valor FOB DM. 193 555.20

Son: CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 20/100 MARCOS ALEMANES.

Art. 2.— El Banco Central del Ecuador verificará que lo autorizado a importarse esté sujeto a las Regulaciones de la Junta Monetaria.

Art. 3.— El Acuerdo a emitirse tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.— La Dirección General de Pesca y el Ministerio de Finanzas verificarán el uso correcto de los bienes a importarse, tal como lo dispone el Art 64 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Comuníquese y publíquese.— Dado, en Guayaquil a 3 de febrero de 1989.

f.) Ab Alejandro Aguayo Cubillo, Subsecretario de Recursos Pesqueros.— f.) Econ. Walter Andrade Bravo, Subsecretario Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral.

Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

Subsecretaría de Recursos Pesqueros.
Dirección General de Pesca

Es fiel copia del original que reposa en Archivo.

Lo certifico.

f.) Lcdo Enrique de Lucca Viteri, Jefe de la Unidad de Control Administrativo.

Nº 146

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS
PESQUEROS,**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial 697 de diciembre 19 de 1986, autorizó al señor Oswaldo Arturo Villavicencio Solís, el ejercicio de la actividad pesquera mediante la cría y cultivo de camarón en 28,70 has., de terrenos de su propiedad ubicados en el sitio Guarumal, parroquia y cantón Machala, provincia de El Oro;

Que el señor Oswaldo Arturo Villavicencio Solís, conjuntamente con el señor Abel Muñoz Ugarte, solicitan que la autorización otorgada originalmente al primero, le sea traspasada al segundo, en razón de haber vendido el señor Villavicencio al señor Solís, las 28,70 has., de su propiedad, descritas en el considerando anterior, conforme consta de Escritura Pública de Venta que se anexa celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Machala en septiembre 16 de 1988;

Que lo solicitado se encuadra con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 118 de marzo 27 de 1987 de esta Subsecretaría;

Que en informe de inspección AT—69—012—M de enero 16 de 1989 se expresa que en las 28,70 has., de la referencia existen construidas y en funcionamiento 11 piscinas para el cultivo del camarón;

Que el Director General de Pesca en Memorandum de fecha enero 31 de 1989 emitió informe favorable;

En uso de la facultad que le concede la Ley;

Acuerda:

Art. 1.— Derogar el Acuerdo Ministerial 697 de diciembre 19 de 1986, por el que se concedió al señor Oswaldo Arturo Villavicencio Solís el ejercicio de la actividad de cría y cultivo del camarón en 28,70 has., de terrenos propios ubicados en el sitio Guarumal, parroquia y cantón Machala, provincia de El Oro.

Art. 2.- Autorizar al señor Abel Muñoz Ugarte, el ejercicio de la actividad pesquera mediante la cría, cultivo y comercialización íntima de camarones, en un terreno de su propiedad de 23,70 has., de cabida ubicado en el sitio Guarumal, parroquia y cantón Machala, provincia de El Oro, con linderos: Norte: Camaronera del señor Ernesto Pezantes; Sur y Oeste: Camaronera del señor David Beltrán; y Este: terrenos del señor Abel Muñoz. Coordenadas: Latitud Sur: 1. 79° 59' 11"; 2. 79° 59' 29"; 3. 79° 58' 57"; 4. 79° 58' 48"; Longitud Oeste: 1. 3° 25' 33"; 2. 3° 25' 50"; 3. 3° 26' 00"; 4. 3° 26' 17", que se encuentran con piscinas camaroneeras construidas y en funcionamiento.

Art. 3.— El peticionario debe cumplir con lo establecido en los Art. 12 y 13 del Reglamento para la cría y cultivo de Especies Bioacuáticas.

Art. 4.— El peticionario no puede ampliar el área de cultivo señalada en el Art. 2 de este Acuerdo sin la autorización legal correspondiente.

Art. 5.— El peticionario debe disponer de un Biólogo especializado en la cría y cultivo del camarón para el desempeño de la actividad autorizada.

Art. 6.— El peticionario debe reportar mensualmente a la Dirección General de Pesca datos estadísticos, el volumen de sus ventas y el aprovisionamiento de materia prima, así como el volumen total de su producción.

Art. 7.— El peticionario es responsable por el cuidado de la zona de manglar colindante.

Comuníquese y publíquese.— Dado en Guayaquil, a 23 de junio de 1989.

f.) Ab. Jimmy Aycart Vincenzini, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

Dirección General de Pesca.

Es fiel copia del original que reposa en Archivo.

Lo certifico:

f.) Ldo. Enrique De Lucca Viteri, Jefe de la Unidad de Control Administrativo.

REGLAMENTO ORGANICO-FUNCIONAL DEL H. CONCEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR

La Corporación Provincial del Cañar

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 360, inciso segundo, de la Ley Orgánica de Administración Financiera

y Control, corresponde a la H. Corporación Provincial expedir y mantener actualizado el Reglamento Orgánico-funcional del Concejo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento Orgánico-funcional del H. Concejo Provincial del Cañar:

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGANICA:

Art. N° 1 El H. Consejo Provincial del Cañar está integrado por los siguientes niveles administrativos:

- Nivel Directivo;
- Nivel Ejecutivo;
- Nivel Asesor;
- Nivel Operativo;
- Nivel Auxiliar.

Art. N° 2 El Nivel Directivo que es el nivel de jerarquía máxima del H. Consejo Provincial, está constituido por:

- a) El Prefecto, quien preside;
- b) Cinco Consejeros Provinciales.

Art. N° 3 El Nivel ejecutivo está constituido por:

- a) El Prefecto Provincial.

Art. N° 4 El Nivel Asesor esta constituido por las siguientes unidades de administración:

- a) Comisiones del Consejo:
 - Legislación y Redacción;
 - Educación, Cultura Popular y Deportes;
 - Economía y Finanzas;
 - Municipalidades, Excusas y Calificaciones;
 - Obras Públicas, Vialidad y Vivienda Popular;
 - Cuestiones Sociales, Salubridad, e higiene; y,
 - Adquisición de Bienes.
- b) Sindicatura
- c) Departamento de Recursos Humanos
- d) Auditoría Interna.

Art. N° 5 El Nivel Operativo está constituido por:

- a) Departamento de Obras Públicas.

Art. N° 6 El Nivel Auxiliar o de Apoyo está constituido por las siguientes unidades administrativas:

- a) Secretaría General;
- b) Dirección Financiera.

Art. N° 7 Los niveles de la estructura orgánica tiene las siguientes definiciones:

— El Nivel directivo ejerce la máxima autoridad, dentro del Consejo Provincial, en consecuencia tiene a su cargo la determinación de la política institucional y la aprobación de los planes y programas de trabajo de las unidades administrativas y el control, evaluación de los resultados, así como el análisis y aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y otros actos que beneficien el desarrollo de la Provincia;

— El Nivel ejecutivo, dirige, controla y evalúa las actividades de la Corporación, preside las sesiones del H. Consejo Provincial y coordina su acción con las diferentes entidades Públicas.

— El Nivel Asesor formula las sugerencias y recomendaciones requeridas por el primer directivo con el objeto de contribuir al adecuado funcionamiento de todos los niveles y unidades administrativas del Consejo;

— Nivel Operativo cumple con las políticas y objetivos del Consejo a través de la ejecución de planes y programas aprobados por el nivel directivo a la que está subordinado;

— El Nivel auxiliar o de apoyo tiene a su cargo las funciones complementarias para ofrecer ayuda material de procedimientos o servicio interno a todos los niveles y unidades administrativas, a fin de que cumplan con sus funciones.

CAPITULO II

ESTRUCTURA FUNCIONAL

Son Funciones del Nivel Directivo:

Art. Nº 8 Son funciones de la Corporación todas aquellas que se encuentran determinadas en la Ley de Régimen Provincial, Constitución y más leyes de la República.

Art. Nº 9 Corresponde a la Corporación Provincial:

— Las que constan en la Ley de Régimen Provincial.

— Aprobar el presupuesto anual, cuya proforma será presentada por el Prefecto.

— Crear tasas para los servicios Públicos que se establecieron en la Provincia, de acuerdo con la Ley.

— Aprobar las inversiones y gastos que excedan el 30% del indicado en el Art. Nº 2 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, como convenios cuyos compromisos económicos excedan esa cifra.

— Informar al Congreso sobre la conveniencia o inconveniencia de la creación de Cantones y Parroquias.

— Atender los reclamos que se hicieren, a nombre de las Municipalidades de la Provincia, por la mala administración e inversión de sus rentas, manifiesta negligencia o fraude en la administración cantonal.

— Ejercer las atribuciones que le concede la Ley de Caminos en las vías que construya o mantenga.

— Expropiar, siguiendo los procedimientos determinados para el caso en la Ley de Régimen Municipal, inmuebles que se requieran para la apertura

y seguridad de las vías, así como para prevenir su destrucción, para el saneamiento de poblaciones, y en general, los que requiere para el cumplimiento específico de sus finalidades. En todo caso, por causa de utilidad Pública o de interés social.

— Conocer y resolver las reclamaciones que se presentaren con respecto a la instalación de los Consejos Cantonales de su jurisdicción así como del legal funcionamiento de los mismos.

— Conocer y dictaminar sobre las resoluciones que expidan las Municipalidades de su jurisdicción territorial para donar inmuebles de su propiedad, de conformidad con lo previsto en la Ley respectiva.

— Conceder Licencia que pase de sesenta días a los funcionarios y empleados, de acuerdo con lo dispuesto con la ley.

— Conceder Licencia al Prefecto y a los Consejeros hasta un total de sesenta días al año.

Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Constitución y las leyes.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. Nº 10 Corresponde al Prefecto Provincial:

— Presidir las sesiones del H. Consejo Provincial, con voto dirimente, someter a su resolución las cuestiones de interés Provincial que le competan, llevar a su conocimiento las solicitudes de particularidades que por sus características deben ser consideradas por éste.

— Representar al H. Consejo Provincial, y suscribir juntamente con el Procurador Síndico, en los asuntos judiciales y extrajudiciales de la Institución.

— Ordenar las adquisiciones y autorizar el pago de servicios y obras de la Institución, citándose a las disposiciones legales.

— Suscribir la correspondencia oficial, las actas de sesiones del H. Consejo Provincial, así como las ordenanzas y resoluciones.

— Disponer la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

— Nombrar y remover, con acatamiento de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, a los Empleados cuya designación no corresponda hacer al Consejo, así como contratar y remover a los trabajadores del H. Consejo Provincial sujeto a roles, de acuerdo con la ley y el Código de Trabajo.

— Vigilar que los empleados de la Institución cumplan con su deber.

— Controlar permanentemente la marcha de los aspectos financieros.

— Designar comisiones especiales para asuntos que deban ser resueltos por el Consejo y que no hubieren sido sometidos a consideración de las comisiones Permanentes.

— Informar al H. Consejo Provincial del Cañar, hasta el 31 de julio de cada año, acerca de las labores desarrolladas durante el año anterior, informe que lo hará extensivo al Ministerio de Gobierno.

— Resolver administrativamente todos los asuntos institucionales que no fueren de incumbencia del H. Consejo Provincial del Cañar.

— Cumplir y hacer cumplir la Ley, las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones que dicte el H. Consejo Provincial.

— Aceptar con autorización del H. Consejo Provincial, y juntamente con el Procurador Sindico, las herencias, donaciones y legados que se hicieren a favor de la Institución.

— Ordenar, de conformidad con la Ley, la baja de especies incobrables y de bienes.

— Ordenar los gastos de acuerdo con las partidas presupuestarias pertinentes y las disponibilidades de caja, así como los gastos extraordinarios, con cargo a la partida imprevistos, hasta por las sumas determinadas en el Presupuesto, con la obligación de dar cuenta al Consejo Provincial.

— Ordenar la suscripción de contratos y convenios, sin necesidad de aprobación por parte de la Corporación, hasta por el monto igual al 30% del indicado en el Art. 2do. de la Ley de Licitaciones y concurso de Ofertas.

— Fijar los salarios y emolumentos de los obreros del H. Consejo Provincial, con observancia de las disposiciones legales vigentes en el Ecuador.

— Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Constitución, las leyes, Decretos, Ordenanzas y Reglamentos.

— Mantener la debida coordinación con el Gobierno Central, a través del Ministerio de Gobierno, y con todas las instituciones Públicas, semipúblicas y de derecho privado con finalidad social o pública.

— Ejercer las atribuciones, a más de las señaladas en los ítems anteriores, que indiquen la Constitución Política del Estado, la Ley de Régimen Provincial y demás reglamentos.

Art. N° 11 Corresponde al Vicepresidente del Consejo:

— Subrogar al Prefecto en su ausencia y asumir, en ese caso, funciones expresamente delegadas tanto por la Prefectura, como por el Consejo Provincial;

— Las señaladas en la Ley de Régimen Provincial.

CAPITULO IV

FUNCIONES DEL NIVEL ASESOR

COMISIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL

Art. N° 12 Corresponde a la comisión de Legislación y Redacción:

— Informar sobre proyectos relacionados con Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, Leyes de Régimen Provincial, y Municipal, Código de Trabajo, etc.

— Emitir opinión y recomendaciones sobre las donaciones que efectúen las Municipalidades de la Provincia, de terrenos de su propiedad a favor de escuelas, e instituciones de servicio social.

— Estudiar los reglamentos de indemnizaciones presentados por las personas que se han afectado en sus propiedades y presentar el informe correspondiente.

Art. N° 13 Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura Popular y Deporte:

— Informar sobre aspectos de programas educacionales y de infraestructura deportiva que debe afrontar la corporación.

— Estudiar las propuestas sobre investigaciones para la creación de unidades culturales en la Provincia.

Art. N° 14 Corresponde a la Comisión de Economía y Finanzas:

— Analizar asuntos relacionados con ingresos, egresos y financiamiento general de las actividades que cumple el Consejo.

— Informar sobre los convenios de créditos para la ejecución de obras en la Provincia, ya sea con organismos externos o internos.

— Conocer e informar sobre la proforma presupuestaria presentada por el Prefecto Provincial así como también de sus reajustes.

— Solicitar información económica y financiera, a los Departamentos respectivos del Consejo.

Art. N° 15 Corresponde a la Comisión de Municipalidades, Excusas y Calificaciones:

— Conocer, analizar y presentar los informes pertinentes a la calificación de los miembros del H. Consejo Provincial y a los reclamos de los Concejos Cantonales de la Provincia.

— Estudiar y emitir el correspondiente informe sobre la calificación del Prefecto Provincial y de los Consejeros, igualmente sobre cualquier excusa de ellos.

— Opinar sobre reclamos presentados por los Concejos Cantonales de la Provincia y emitir los informes correspondientes de acuerdo con la Ley.

Art. N° 16 Corresponde a la Comisión de Obras Públicas, Vialidad y Vivienda Popular:

— Sugerir obras que puedan realizarlas el Consejo, priorizando las mismas.

— Velar para que las Obras iniciadas por el Consejo, sigan un cronograma normal de trabajo, a fin de que se cumplan en el plazo pactado.

— Pedir informes sobre el avance de obras y datos técnicos, al Departamento técnico del Consejo.

Art. N° 17 Corresponde a la Comisión de Cuestiones Sociales, Salubridad e Higiene:

— Fomentar el bienestar de la comunidad, poniendo a consideración de la comisión de Legislación y Redacción ordenanzas de carácter social y que vayan en su beneficio.

— Sugerir Obras de Carácter sanitario.

Art. N° 18 Corresponde a la Comisión de Adquisición de Bienes

— Sujetarse al reglamento que para el efecto dictará la Corporación Provincial.

SINDICATURA DEL CONSEJO PROVINCIAL

Art. N° 19 Corresponde a la Sindicatura:

- Prestar asesoría legal al H. Consejo Provincial del Cañar, al Prefecto, a las Comisiones, a las Direcciones y demás unidades administrativas y técnicas de la Corporación.
- Elaborar informes legales para conocimiento del Prefecto y del H. Consejo.
- Elaborar proyectos de contratos y los contratos definitivos que necesitare el Consejo para el cumplimiento de sus labores, y los proyectos de expropiación y ocupaciones de terrenos para ser utilizados por el H. Consejo Provincial, en cumplimiento de sus finalidades.
- Elaborar proyectos de reformas a la Ley de Régimen Provincial proyectos de Decretos y proyectos de Ordenanzas.
- Efectuar el control sobre el cumplimiento de contratos en la parte legal.
- Preparar convocatorias para Licitaciones e intervenir en el Comité de Licitaciones y Concurso de Ofertas.
- Dirigir las acciones judiciales y tramitación de los juicios que se presentaran en los que el H. Consejo Provincial es autor o demandado.
- Realizar los trámites para protocolización e inscripción de los contratos.
- Intervenir de conformidad con la Ley de Régimen Provincial en las Comisiones a que fuere asignado el Procurador Síndico.
- En caso del Procurador Síndico, representar al H. Consejo Provincial conjuntamente con el Prefecto Provincial; Judicial y extrajudicialmente, para velar y defender los derechos, sujetándose específicamente a las instituciones de la Corporación o del Prefecto, según el caso, y, por lo tanto, intervenir con el Prefecto en todos los actos y contratos de acuerdo con la Ley.
- Intervenir en la terminación de contratos y en la legalización de actas de entrega-recepción.
- Advertir al H. Consejo Provincial, aún sin ser requerido, cuando al resolver cualquier asunto se aparte del texto expreso de las leyes.
- Realizar los trámites previos para remate de bienes del H. Consejo Provincial e intervenir en dichos remates.
- Elaborar los contratos de arrendamientos, ventas, comprts, etc., e intervenir en su celebración.
- Cumplir y hacer cumplir con todas las disposiciones legales.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Art. N° 20 Corresponde al Departamento de Recursos Humanos:

- Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades con el propósito de utilizar de manera efectiva los recursos humanos de la Institución.

— Cumplir y hacer cumplir la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, las disposiciones del Código de Trabajo y el Contrato Colectivo de los Trabajadores.

— Establecer y desarrollar políticas y directrices para un eficiente manejo de personal.

— Hacer efectivo el trámite de las sanciones disciplinarias a los servidores del H. Consejo Provincial.

— Establecer sistemas adecuados de supervisión y control de evaluación del rendimiento y condiciones de trabajo dentro y fuera de las dependencias de la Corporación.

— Asesorar a los directivos, funcionarios y empleados en políticas de administración de personal y coordinar estos aspectos con las dependencias de la Institución.

— Diseñar y aplicar pruebas de selección, de acuerdo a las necesidades, con el fin de permitir el reclutamiento del personal.

— Participar en la elaboración de la Proforma presupues/aria de sueldos y Salarios.

— Mantener actualizado el manual de clasificación de puestos.

— Mantener Servicio Social, Médico, encaminados a satisfacer las necesidades tanto de empleados como de trabajadores de la Institución.

— Procurar la aplicación de sistemas y subsistemas de administración de personal.

— Registro, mantenimiento y actualización de expedientes individuales del personal.

— Administración y control de Subsidios; Familiar, Responsabilidad, Antigüedad, y más beneficios de Empleados y Trabajadores de la Entidad.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL CONSEJO PROVINCIAL

Art. N° 21 Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

— Cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en las demás normas que le son aplicadas, y las funciones que le fueren asignadas por el Contralor General del Estado compatibles con su campo de acción.

— Llevar a cabo la auditoría interna y exámenes especiales de las actividades del H. Consejo Provincial y sus dependencias, con el máximo grado de independencia, y acceso directo a los funcionarios, operaciones, registros y archivos completos de la Entidad.

— Revisar posteriormente las operaciones efectuadas por el H. Consejo Provincial, comprobando su legalidad, conveniencia, veracidad y conformidad con las políticas, normas, planes, programas y presupuestos vigentes.

— Revisar y evaluar el sistema de control interno y hacer recomendaciones para mejorarlo.

— Preparar informes de los exámenes prácticos, incluyendo comentarios, conclusiones y recomendaciones.

— Cumplir y hacer cumplir, en todos los niveles administrativos del H. Consejo Provincial, las disposiciones legales, reglamentarias, políticas, normas

técnicas y demás regulaciones de Auditora, dictadas por la Contraloría General del Estado.

— Informar y asesorar a los niveles legislativo y ejecutivo de la corporación, sobre las áreas específicas de su competencia, y asesorar en materia específica de su competencia a la administración General del H. Consejo Provincial del Cañar, a las unidades de nivel asesor de apoyo y operativo.

— Verificar que los sistemas de información interna y externa sean útiles, correctos, seguros, confiables y oportunos.

— Verificar el aspecto contable de acuerdo a normas y procedimientos de la Contraloría General del Estado.

CAPITULO V

Funciones del Nivel Auxiliar

SECRETARIA GENERAL

Art. N° 22 Corresponde a la Secretaría General:

— Elaborar en forma coordinada con las comisiones del Consejo Provincial, la Prefectura y las Dependencias de la Corporación para la ejecución de los programas en forma armónica procurando la mayor agilidad y despacho de los asuntos de su competencia.

— Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que debe conocer la Corporación en pleno y en las Comisiones y atender el despacho de las resoluciones tomadas por el H. Consejo.

— Tramitar oportunamente toda la documentación oficial del Consejo tanto interna como externa.

— Elaborar oportunamente toda la documentación oficial del H. Consejo tanto interna como externa que debe ser suscrita por el Prefecto o aprobar la que fuere preparada en otras dependencias.

— Elaborar las actas de las sesiones y tramitar las resoluciones que adopte el H. Consejo Provincial en las mismas.

— Informar oficialmente a las autoridades, funcionarios y Público en general sobre el estado en que se encuentran los asuntos de su interés.

— Formar un protocolo encuadrado y sellado con su respectivo índice numérico de los actos declarados del H. Consejo Provincial de cada año, y conferir copia de cada documento, conforme la Ley.

— Mantener el archivo de la documentación de la Secretaría General del H. Consejo Provincial del Cañar.

— Coordinar las actividades con todas las dependencias de la Corporación.

— Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley de Régimen Provincial y otras leyes y Reglamentos en materia de competencia.

Art. N° 23 Corresponde a la Prosecretaría:

— Funciones que le asignará la Secretaría General, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Provincial.

Art. N° 24 Corresponde a la Sección Archivo:

— Mantener el archivo institucional con todos sus componentes.

— Facultar copias de documentos en información de trámites a las personas o dependencias que requieran de esta información, previa la autorización del Secretario General.

— Llevar un registro de toda la documentación que ingresa o sale de esta oficina.

— Coordinar las actividades con otras oficinas del H. Consejo Provincial del Cañar, sobre los trámites de la documentación.

— Implementar normas y procedimientos de documentación y archivo institucionales de conformidad con las técnicas modernas.

Art. N° 25 Corresponde a la Sección Recepción

— Comunicación con todos los Departamentos

— Recepción y devolución de llamadas Telefónicas

— Colaboración con el Departamento de Relaciones Públicas,

— Información al Público.

BIBLIOTECA

Art. N° 26 — Al frente de esta sección estará un Bibliotecario y un auxiliar, que serán designados por el Prefecto, de conformidad a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

— Corresponde a esta Sección.

— Asistir a toda persona, empleado y trabajador del H. Consejo Provincial del Cañar, que requiera elevar su Horizonte espiritual.

— Llevar en inventario todos los libros que se hallen a su cargo.

— Custodiar los libros.

— Control y Supervisión de los libros entregados.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES PUBLICAS

Art. N° 27 — Al frente de este Departamento se encontrará el siguiente Personal:

Jefe de Relaciones Públicas, Secretario (a) Ejecutivo (a) y un Auxiliar de Servicios.

— Corresponde a este Departamento, las siguientes funciones:

— Programar, distribuir y coordinar trabajos de relaciones públicas

— Auscultar las relaciones de la opinión frente a las actividades y decisiones de una institución y comunicarlas a los superiores

— Investigar las necesidades de comunicaciones del personal directivo y buscar los mejores medios de ejecutarlas

— Planificar y dirigir la producción de materiales de información y otras actividades tendientes a mejorar las relaciones internas del personal

— Dirigir las publicaciones periódicas de la dependencia, boletines, revistas, folletos y otros materiales informativos

— Controlar servicios de radio, cine, televisión, etc. para difusión de actividades de una institución.

— Organizar y supervisar el funcionamiento de las diferentes secciones de trabajo de reproducción de documentos y autorizar todos los trabajos de impresión.

DEPARTAMENTO FINANCIERO

Art. N° 28.— Corresponde a la DIRECCION FINANCIERA:

— Realizar actividades técnicas profesionales en materia económica, financiera y contable de conformidad con las Leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes.

— Prestar asesoría sobre la materia a todos los niveles administrativos del Consejo Provincial.

— Planificar, dirigir y controlar las actividades financieras, contables y presupuestarias de la Entidad.

— Planificar, organizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollan las secciones de Contabilidad, Tesorería, Compras, Bodega, y Comisariato.

— Preparar y liquidar el presupuesto anual de la Corporación.

— Verificar y liquidar y administrar el dinero que ingresa a la Corporación.

— Ordenar la recaudación, custodia de los fondos de la Institución y los pagos correspondientes.

— Tramitar todas las importaciones que realice la Entidad.

— Tramitar la expedición de títulos de crédito para el cobro de impuestos.

— Aplicar e interpretar administrativamente las leyes, ordenanzas, reglamentos, etc. sobre tributación.

— Emplear medios que obliguen a la recaudación de los impuestos en coordinación con los Departamentos respectivos, y Sindicatura.

— Informar a su debido tiempo de las finanzas de la Corporación a las autoridades de la misma, así también como a la Contraloría General del Estado y CONADE.

— Preparar y presentar reformas presupuestarias.

— Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas técnicas de control interno.

— Participar en avales, bajas, remates y entrega-recepción de bienes de la Entidad; y,

— Participar en el proceso de Licitaciones y Concurso de Ofertas y Precios para la adquisición de los bienes de la Entidad.

Art. N° 29.— Corresponde a la Sección CONTABILIDAD.

— Organizar, llevar y mantener actualizado el sistema de contabilidad.

— Registrar en forma clara y en orden cronológico todas las operaciones económicas, financieras originadas en la acción administrativa, en base a comprobantes de soporte.

— Elaboración de los roles de Sueldos, Jornales, y Subsistencias en base de partes respectivos.

— Elaboración anualmente, los estados financieros y certificar conjuntamente con el Director Financiero los balances y otros documentos sobre esta materia.

— Mantener coordinación con las otras unidades administrativas y solicitar oportunamente informes y documentos para el registro eficiente de las operaciones económicas y financieras.

— Análisis e informe semestral de los inventarios en coordinación con Bodega.

— Mantener en perfecto estado y actualizados todos los registros contables y conservar adecuadamente archivados los documentos de respaldo y de registro de las transacciones económicas-financieras.

— Facilitar a la Unidad de Auditoría Interna toda la información y documentación que requiera para la realización de sus exámenes.

— Colaborar en la elaboración del presupuesto y sus reformas.

— Enviar los saldos de las partidas presupuestarias al H. Consejo para la toma de decisiones.

Art. N° 30.— Corresponde a la Sección TESORERIA:

— Efectivizar el cobro de las asignaciones por orden del H. Consejo Provincial.

— Pagar los valores que, debidamente legalizados por los ordenadores del gasto y con las planillas necesarias, se presentan para el cobro.

— Custodiar los valores recaudados y fondos del Consejo Provincial.

— Depositar oportunamente los valores recaudados y fondos del Consejo Provincial.

— Depositar oportunamente los valores recaudados en la forma como se han recibido.

— Efectuar los pagos al personal de nombramiento, jornal y contratos en las oficinas centrales y en los campamentos respectivos.

— Ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores de la Institución.

Art. N° 31.— Corresponde a la Sección COMPRAS:

— Realizar el aprovisionamiento de todos los requerimientos que se necesiten para la marcha normal de los programas de la Institución.

— Previa a la adquisición de los requerimientos, se deberá cotizar realizando la compra de los artículos que sean de la mejor calidad, al menor costo, luego de cumplir con los trámites legales trazados para estas adquisiciones.

— Se deberá llevar un inventario permanente de Proveedores, que servirá para demostrar la eficiencia de la sección en sus labores.

Art. N° 32.— Corresponde a la sección COMISARIATO:

— Realizar el aprovisionamiento de víveres y otros productos que puedan ser adquiridos por los empleados y trabajadores de la Institución.

— Mantener un Stock mínimo de víveres, para lo cual se llevará un kardex de inventarios per-

manentes de productos y otros que existan para expendio en el Comisariato.

— Realizar cotizaciones para la adquisición de los productos para el Comisariato, adquiriendo los que reúnan la mejor calidad y el menor costo.

— Llevar una contabilidad general con todos los estados financieros del caso, apoyándose en las compras y Procesamiento de Datos en el Archivo de la Sección.

— Depositar el día siguiente todo el dinero en efectivo que se recaude por las ventas y realizar los pagos mediante cheque nominal, luego que se haya seguido todo el trámite respectivo, debiendo ser archivadas dichas transacciones para su contabilización y auditorías respectivas.

Art. N° 33.— Corresponde a la Sección BO-DEGA:

— Realizar la entrega—recepción de bienes, materiales, muebles y equipos que están bajo su responsabilidad y custodia.

— Llevar inventarios actualizados, tanto de materiales fungibles como de activos fijos.

— Planificar y codificar bienes y activos fijos.

— Mantener un Kardex de inventarios actualizados.

— Realizar cada seis meses el inventario total de la Institución, determinando el tipo de bien, estado de conservación, ubicación, características, periodo de tiempo útil, etc.

CAPITULO VI

FUNCIONES DEL NIVEL OPERATIVO

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DEL CONSEJO PROVINCIAL

Art. N° 34.— El frente de este departamento estará un Ingeniero en Ejercicio Profesional, que será designado por el Consejo, conforme lo prescribe la Ley de Régimen Provincial, su nombramiento será Director de Obras Públicas.

Corresponde al Director de Obras Públicas:

— Cumplir con los planes y programas formulados por el Consejo Provincial en materia de vialidad y construcciones civiles y arquitectónicas en general para ofrecer un mejor servicio a la comunidad.

— Diseñar, ejecutar y administrar todas las obras de infraestructura física que el H. Consejo Provincial realice, especialmente las de vialidad, y la infraestructura social, de salud, educación, protección social, recreación y otras.

— Encargarse de todas las fases de diseño, ejecución y operación de las infraestructuras físicas que se contemplen como componentes de los proyectos a cargo de otras áreas, como las Direcciones de Desarrollo Rural, Promoción Cultural, Desarrollo de la Comunidad y en general, de todas las unidades del H. Consejo Provincial del Cañar, manteniendo una eficiente coordinación con las dependencias y unidades ejecutoras respectivas.

— Efectuar análisis de costos para todos los rubros necesarios relativos a obras de infraestructura del H. Consejo y mantenerlos actualizados.

— Revisar y compatibilizar los presupuestos de obras que formulen las distintas unidades del H. Consejo previamente a la construcción.

— Efectuar las determinaciones y cálculos correspondientes a reajustes de precios para todas las contrataciones del H. Consejo que requieran de estos ajustes.

— Programar las inversiones en las obras de infraestructura física que realiza el Consejo.

— Dar los elementos necesarios para que se lleve una eficiente contabilidad de Costos en la Dirección Financiera.

— Inspeccionar y fiscalizar periódicamente la construcción de Obras a cargo del Consejo Provincial o Contratistas.

— Velar por el fiel cumplimiento de las órdenes emanadas del H. Consejero, relativas a los asuntos que dependen del Departamento, así como cumplir con las metas y objetivos fijados para el año.

— Autorizar con su firma el trámite para el pago de materiales, equipos y otros gastos que realice el Departamento en la ejecución de las obras en la Provincia; y,

— Cumplir con las demás funciones previstas en las leyes vigentes.

Art. N° 35.— Corresponde a la Sección VIALIDAD Y DISEÑO:

— Al frente de esta Sección estará un Ingeniero y un Topógrafo nombrados por el Prefecto, siendo actividades de la misma:

— Realizar levantamientos topográficos de las áreas designadas para construir obras de infraestructura;

— Efectuar estudios topográficos generales que incluyan: Trabajos de campo, cálculo de libretas y dibujos topográficos;

— Elaborar los anteproyectos y proyectos definitivos de las obras programadas por la Entidad

— Elaborar análisis de presupuestos y cronogramas para la ejecución de las obras que han sido programadas en la entidad;

— Realizar los estudios preliminares y luego los diseños definitivos de obras de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, vialidad, y otros, que requieran las comunidades de la Provincia; y,

— Elaborar normas y especificaciones técnicas que se aplicarán en la construcción de las obras que se ejecuten por administración directa, como para aquellas que se hagan por contrato.

— Inspección, Supervisión y Fiscalización accionistas promotores fundadoras de la Compañía

Art. N° 36 Corresponde a la Sección ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES:

Esta sección estará a cargo de un Arquitecto nombrado por el Prefecto, y son sus actividades:

— Planificación y Programación de inversiones en construcción de escuelas y obras, que por Ley **convieno realiza la Institución a nivel Provincial;**

— Elaboración de anteproyectos y Proyectos de construcciones de edificios (Casas Comunales, Locales Educativos, etc.).

— Supervisión de los trabajos de edificación que realiza el H. Consejo Provincial;

— Asesoramiento al Consejo Provincial en estudios y trámites previos a la suscripción de contratos para obras de construcción;

— Inspección y Supervisión periódica de las construcciones efectuadas por contratistas;

— Presentar informes al Prefecto Provincial y por su intermedio al H. Consejo, de acuerdo a la Ley y a los reglamentos correspondientes;

— Mantener bajo su responsabilidad absoluta todo lo correspondiente a construcciones, que tenga relación y afinidad con la profesión;

— Efectuar chequeos técnicos de arquitectura en las construcciones que ejecuta el H. Consejo Provincial, con el fin de precautelar su correcta ejecución, o corregir los errores que se hubieran producido;

— Presentar al Director de Obras Públicas una descripción de los problemas y necesidades en contradas en la ejecución de las construcciones en las comunidades de la provincia a fin de buscar las mejores soluciones para cada caso; y,

— Cumplir con las demás funciones y actividades ordenadas por autoridad competente.

Art. N. 37 Corresponde a la Sección MECANICA Y TALLERES:

— Programar el uso y operar todo el equipo y vehículos destinados al mantenimiento de obras viales del Consejo.

— Mantener los vehículos, maquinaria pesada y equipos que utilizan en sus actividades las dependencias del Consejo Provincial.

— Prestar servicio de Mecánica Industrial, y de Automotriz y a Diesel, para las necesidades del Consejo.

— Ejecutar toda clase de reparaciones en los vehículos y equipo caminero de la Entidad;

— Realizar constantemente el mantenimiento de los vehículos y equipo caminero;

— Elaborar Presupuestos de repuestos necesarios para la reparación de los vehículos y el equipo caminero, a fin de garantizar su normal funcionamiento;

— Registrar diariamente la entrada y salida de vehículos y equipo, así como controlar que permanezcan en los patios después de la jornada diaria de trabajo, los fines de semana días en que no hayan trabajo;

— Mantener actualizado un inventario de las herramientas y equipos que sean de uso en los talleres;

— Llevar una hoja de vida para el control y mantenimiento de cada vehículo, así como el equipo caminero de la Entidad; y,

— Ejecutar toda clase de trabajos ordenados por el Jefe de Talleres o por la Prefectura.

CAPITULO VII

De los beneficios marginales

Art. N° 38 Independientemente de los beneficios establecidos por las leyes vigentes, se regulan los derechos consignados en los literales "e" y "h" del artículo 59 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, de la siguiente manera:

a) Para la aplicación de lo contenido en el literal "e" de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, se estará a lo dispuesto en el título IV Capítulos I, II, III, IV, y V del Código de Trabajo.

b) Los estímulos de que trata el literal "h", de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, se regulan de la siguiente manera:

1.— Una bonificación igual a dos meses de sueldo al cumplir el empleado 10 años ininterrumpidos de servicio en el H. Consejo Provincial del Cañar.

2.— Una bonificación igual a tres meses de sueldo al cumplir el empleado 15 años de servicio ininterrumpido en el H. Consejo Provincial del Cañar.

3.— Una bonificación igual a 4 sueldos mensuales, al cumplir el empleado 20 años de servicio ininterrumpido en el H. Consejo Provincial del Cañar.

4.— Una bonificación igual a cinco sueldos, al cumplir el empleado 25 años de servicio ininterrumpido en el H. Consejo Provincial del Cañar, además de un diploma y medalla recordatoria a los años de servicio.

Art. 39.—El Consejo Provincial del Cañar con motivo del aniversario o de Cantonización de la Capital Provincial, designará de entre sus servidores, el mejor servidor Provincial.

Art. 40.— El Empleado que resulte designado como el mejor servidor Provincial, se hará acreedor a una bonificación igual a dos sueldos de los que esté percibiendo, y un pergamino recordatorio, y a una condecoración que le serán entregados en la Sesión con la que el Consejo celebre el aniversario de Cantonización, de la Capital Provincial.

Art. 41.— El día del Servidor Provincial, el H. Consejo Provincial entregará a cada empleado una bonificación equivalente a dos salarios mínimos vitales.

CAPITULO VIII

De las Subrogaciones, Nombramientos y Jefaturas

Art. 42.— Las Subrogaciones se efectuarán en el siguiente Orden:

1.— En ausencia del Prefecto Provincial, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Provincial.

2.— En caso de ausencia de un Director de un Departamento, se subrogará el Jefe de Sección que tenga más capacidad y antigüedad;

3.— Cuando se ausente el Jefe de Sección, se subrogará la persona más capaz de la Unidad.

Art. N° 43.— Los Departamentos y las Secciones estarán dirigidas por un Jefe que será el responsable de la buena marcha de la unidad.

— Los primeros tienen relación directa con el Prefecto y tienen autoridad sobre sus respectivas Secciones; los Jefes de Sección dependen directamente de los Jefes Departamentales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. N° 44.— El H. Consejo Provincial del Cañar, con motivo del aniversario de Cantonización, de la Capital de la Provincia-Azogues, entregará a todos sus Empleados una bonificación igual al salario mínimo vigente.

Art. N° 45.— El Empleado que haya cumplido 25 años de servicio ininterrumpidos en el H. Consejo Provincial del Cañar, antes de la fecha de aprobación del presente Reglamento, recibirá sólo por esta vez, una bonificación igual a cinco sueldos básicos vigentes, y además un diploma y medalla recordatoria los años de servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. N° 46.— En todo lo que no contemple el presente reglamento se estará a lo que dispone la Ley de Régimen Provincial, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Ley de Remuneraciones, Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos Interros, y más Leyes que regulan la actividad de los Consejos Provinciales del País.

Art. N° 47.— El presente Reglamento Orgánico Funcional entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación legal.

f) Lcdo. Vicente Ormazza Torres, Secretario del H. Consejo Provincial del Cañar.

CERTIFICA: Que, el presente Reglamento Orgánico Funcional fue discutido y aprobado en las Sesiones de fechas abril 29 de 1988 y marzo 7 de 1989. Azogues, marzo 7 de 1989.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON JUNIN, EN USO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL,

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACION

Art. 1.— Los gastos de representación es una asignación complementaria al sueldo, se pagará conjuntamente con la remuneración mensual y durante todo el periodo cuyo nombramiento reúna los requisitos de los arts. posteriores.

Art. 2.— Tendrán derecho a percibir gastos de representación:

- El Presidente del Concejo;
- Los funcionarios municipales, por disposición del reglamento orgánico funcional, o sea el Concejo;
- Otros Directores Departamentales.

Art. 3.— No tendrán derecho a percibir gastos de representación los funcionarios cuyo nombramiento sea a tiempo parcial.

Art. 4.— Cuando un funcionario o empleado subrogue en las funciones a un superior gerárquico, percibirá los gastos de representación que corresponde a ese cargo, a partir del inicio del tercer mes de reemplazo, hasta por dos años, sin que el titular deje de percibir lo que por derecho le corresponde.

Art. 5.— Los gastos de representación se pagarán de conformidad con la siguiente escala:

Denominación del cargo	Cantidad
Presidente del Concejo	\$ 15 000,00
Director Financiero	„ 10 000,00
Secretario del Concejo	„ 10 000,00
Tesorero Municipal	„ 10 000,00

Art. 6.— La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de que se haya sancionado en forma legal y publicado en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Junín, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.

f.) George Intriago De Janón, Secretario del Concejo.

f.) Manuel Daza Palacios, Presidente del Concejo
RAZON: Certifico que la presente Ordenanza fué discutida y aprobada en dos Sesiones Ordinarias celebradas por el Ilustre Concejo Cantonal de Junín, en las fechas dieciocho y veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, habiendo sido aprobada en la última de las Sesiones definitivamente.

f.) George Intriago De Janón, Secretario del Concejo.

Junín, a veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas.

VISTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 129 de la Ley de Régimen Municipal en vigencia, sanciónese la presente ordenanza y publíquese en el Registro Oficial de acuerdo a la Ley.

f.) Manuel Daza Palacios, Presidente del Concejo.
PROVEYO: y firmó el decreto que antecede, el Señor Manuel Daza Palacios, Presidente del Concejo de Junín a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas.

Lo Certifico:

f.) George Intriago De Janón, Secretario del Concejo.